



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17embuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

68001400301720200013800

[Consultar](#)

[Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 12 de Noviembre de 2020 - 11:10:27 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Fonente		
017 Juzgado Municipal - Civil			JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SOLERI PARQUE RESIDENCIAL			- MIGUEL ANGEL VELASCO DIAZ - AYDE QUINTERO MAYORGA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
03CDS. PODER. CERTIFICACION DEUDA					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JQ(OFI) IMPULSO PROCESAL			12 Nov 2020
11 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN SUBSANACION (OFI) TRAMIAMAR -VT-			11 Mar 2020
10 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	JJ (OFI) TRAMITAR			10 Mar 2020
04 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2020 A LAS 08:57:41.	05 Mar 2020	05 Mar 2020	04 Mar 2020



Señores

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga

Rad: 2020 - 00138 - 00

Referencia. Proceso Ejecutivo instaurado por **Soleri Parque Residencial** en contra de los Señores MIGUEL ANGEL VELASCO DIAZ y AYDE QUINTERO MAYORGA.

VALERY MATEUS GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.456.398 expedida en la ciudad de medellin, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No 341.582 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **Soleri Parque Residencial**, identificada tributariamente con el Nit. 900.912.179-8 con domicilio principal en la Ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por la señora **María Nelly Molina Sánchez**, de acuerdo al poder conferido, muy respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito solicitar lo siguiente:

1. El día 11 de marzo presente ante su despacho subsanación de la demanda y a la fecha no se ha dado tramite a la misma, teniendo en cuenta que se encuentran de por medio los derechos e intereses de mi representada, por lo tanto, solicito a su despacho se dé celeridad al proceso de la referencia.

Notificaciones

Por lo anterior, agradezco su diligencia y quedo a su disposición en la Carrera 31 # 51 - 74 Oficina 601 del edificio torre mardel, del Barrio Sotomayor de la Ciudad de Bucaramanga (S/der), al correo electrónico gerencia@siccartera.com.

Valery Mateus Gonzalez

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00138-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para que sirva proveer, informando que la presente providencia fue proferida con fecha 16 de marzo de la presente anualidad, y que en razón de las medidas perentorias de “AISLAMIENTO PREVENTIVO” adoptada por el Gobierno Nacional – Ministerio de Salud, la misma no fue registrada en el Sistema Justicia XXI, haciéndose necesario su notificación en debida forma, esto es, mediante su NOTIFICACIÓN POR ESTADOS. Así mismo se informa que la apoderada judicial solicitó el impulso procesal.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.

Verónica Meneses Suarez
secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra una vez más al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderada Judicial Dra. VALERY MATEUS GONZÁLEZ, por SOLERI PARQUE RESIDENCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. Nro. 900.912.179-8, Representado Legalmente por su Administradora MARÍA NELLY MOLINA SÁNCHEZ, en contra de los señores AYDE QUINTERO MAYORGA y MIGUEL ÁNGEL VELASCO DÍAZ, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Número 37.841.388 y 13.717.812, respectivamente, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, contenidas en Título Ejecutivo anexo a la demanda (CERTIFICACIÓN).

Del estudio de la demanda principal como de sus anexos, así como del escrito de subsanación de la misma, presentado dentro del término legal por la parte actora – 11 MAR'20 a las AM10:09:39 -, el Despacho advierte que se reúnen los presupuestos de orden formal previsto por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el Título Ejecutivo fundamento de la ejecución – CERTIFICACIÓN -, contiene una obligación clara, expresa y exigible a la luz de lo previsto por el artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 del citado Estatuto Procesal Civil, y con el artículo 48 de la Ley 675 de Agosto 3 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.”

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SOLERI PARQUE RESIDENCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. Nro. 900.912.179-8, Representado Legalmente por su Administradora MARÍA NELLY MOLINA SÁNCHEZ, y en contra de los señores AYDE QUINTERO MAYORGA y MIGUEL ÁNGEL VELASCO DÍAZ, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Número 37.841.388 y 13.717.812, por las siguientes sumas de dinero:

I. SALDO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE ENERO DE 2019

1.- Por la cantidad de SEISCIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 600,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.

2.- *Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de FEBRERO de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.*

II. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE FEBRERO DE 2019

1.- *Por la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS CON 00/100 (\$ 122.000,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.*

2.- *Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de MARZO de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.*

III. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE MARZO DE 2019

1.- *Por la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS CON 00/100 (\$ 122.000,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.*

2.- *Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de ABRIL de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.*

IV. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE ABRIL DE 2019

1.- *Por la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 126.900,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.*

2.- *Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de MAYO de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.*

V. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE MAYO DE 2019

1.- *Por la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 126.900,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.*

2.- *Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de JUNIO de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.*

VI. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE JUNIO DE 2019

1.- Por la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 126.900,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de JULIO de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

VII. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE JULIO DE 2019

1.- Por la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 126.900,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de AGOSTO de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

VIII. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE AGOSTO DE 2019

1.- Por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 127.300,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

IX. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE SEPTIEMBRE DE 2019

1.- Por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 127.300,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de OCTUBRE de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

X. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE OCTUBRE DE 2019

1.- Por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 127.300,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de NOVIEMBRE de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

XI. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE NOVIEMBRE DE 2019

1.- Por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 127.300,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de DICIEMBRE de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

XII. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES DE DICIEMBRE DE 2019

1.- Por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 (\$ 127.300,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, según las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de ENERO de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

XIII. Por el valor de las CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación, LAS QUE DEBERÁN SER ACREDITADAS por la demandante, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 Inciso Segundo del Código General del Proceso.

XIV. Por los INTERESES DE MORA sobre las cantidades indicadas en el numeral XIII., a la Tasa Máxima permitida por la Ley, liquidados con las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se haga exigible cada una de ellas, y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los Artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las previsiones del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibídem.

CUARTO.- SOBRE COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 129 HOY, 13 de noviembre de 2.020.


Verónica Mercedes Suarez
secretaria